CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SDA-CD-20231639 ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEAMBIENTE – SDA Y EL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - AMVA

CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT. 899.999.061-9
CONTRATANTE	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	NIT. 890.984.423-3
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DEL AIRE,CAMBIO CLIMÁTICO Y RUIDO ENTRE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	
PLAZO	El plazo de ejecución del presente Convenio será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la firma del acta de inicio, suscrita por los supervisores del convenio. No obstante, podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, para lo que se deberá suscribir el correspondiente documento modificatorio	
VALOR	El presente Convenio Interadministrativo No generá erogación presupuestal.	

Entre los suscritos a saber, **CAROLINA URRUTIA VASQUEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.453.929 de BOGOTÁ, actuando en nombre y representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE nombrada mediante Resolución No. 001 de ENERO de 2020 y posesionada según Acta No. 001 de ENERO de 2020, delegada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, a través de la Resolución N° 03536 del 11 de noviembre de 2014 y la Resolución N° 00465 del 10 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 854 de 2001, quien para efectos de este documento se denominará **LA SECRETARÍA** y/o **la SDA**, y **MARIA CAMILA SALCEDO SOTO** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.830.767, Subdirectora Ambiental (E) del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**, en calidad de Delegada para la contratación de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 879 y 472 de 2021 y 0409 de 2023 , las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos No. 010 de 2013, y 021 de 2022; actuando en nombre y representación de **EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ** y teniendo capacidad para contratar, quien en adelante se denominará **AMVA,** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que: *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)" Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, el cual indica: "(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"* **2)** Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que: *"(…) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".* **3)** Que el artículo 3 de la Ley

80 de 1993 consagra que: *"(…)"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines".(…)"* **4***) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de* impedir *o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Que, de otro lado, la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)* **5)** Que, dando aplicación al lineamiento Constitucional, la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"; en el marco de dicho ordenamiento se establece un tratamiento especial para los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana superior a un millón de habitantes, otorgándoles dentro de su perímetro urbano funciones y responsabilidades ambientales que trascienden las funciones asignadas a los demás municipios del país. **6)** Que, aunado a lo anterior, la administración del Distrito de Bogotá por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá; dispuso normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y las entidades del Distrito Capital y, entre otras, también dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente cuya estructura organizacional y funciones se establecieron en el Decreto Distrital 561 del 2006 las cuales fueron modificadas por el Decreto 109 de 2009 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá **7)** Que, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, cuenta con una Red de Monitoreo de Calidad del Aire con la presencia de estaciones ubicadas en diferentes localidades de la ciudad de Bogotá, la cuales registran permanentemente las concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, lo que permite usar las validaciones periódicas que indica las condiciones de prevención, alerta o emergencia, así como insumo de información para diseñar políticas públicas que contribuyan a mejorar la calidad ambiental de Bogotá. **8)** Que, debido a que la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá realiza muestreo sobre el recurso natural aire hace parte del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 03516de noviembre de 2018 "*Por la cual se conforma el grupo de trabajo interno del Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - LABCIMAB, se le asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", teniendo como fundamento lo expuesto en el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se dispone con respecto a los servicios de laboratorio orientados a apoyar la gestión e información ambiental, lo siguiente: *"… Artículo 2.2.8.9.1.5. Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico, se establecerá la red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. A ella podrán pertenecer los laboratorios del sector público o privado que produzcan datos e información física, química*

y biótica. Parágrafo 2. Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red. ***9)*** Que, en consecuencia a lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM expidió la Resolución 0104 del 28 de enero de 2022, "*Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones*", la cual en el título VIII denominado "*Ensayos de Aptitud*", en el cual indica la obligatoriedad de presentar los resultados de los ensayos de aptitud para las matrices/variables/métodos definidas en su alcance, cuando estas sean de carácter ambiental, por lo que se realizó la indagación con proveedores acreditados para garantizar la competencia técnica para realizar ensayos de aptitud disponibles para la matriz/método/variable/rango especificados con los que cuenta la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, encontrándose que a nivel nacional y de América Latina no existen este tipo de proveedores, por lo que se aplica la excepción a dicha obligatoriedad planteada por el IDEAM, la cual corresponde a "*en caso que no estén disponibles los programas de Ensayos de Aptitud o no sean apropiados al alcance de la acreditación, los laboratorios deberán dar seguimiento a su desempeño mediante la participación en ensayos colaborativos, comparaciones interlaboratorio de los ensayos, calibraciones o mediciones dentro del alcance de acreditación*". **10)** Que, de acuerdo con el objetivo de los ensayos colaborativos o comparaciones interlaboratorio, son un tipo de estudio en el cual todos los laboratorios siguen el mismo protocolo escrito para realizar pruebas de desempeño para ciertas variables de interés teniendo en cuenta la operación de los analizadores y monitores de partículas, siguiendo los procedimientos y métodos que cumplen con los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC-ISO/IEC 17025-2017, por lo que estas pruebas se deben realizar en simultáneo mediante una ubicación colocalizada de dos o más equipos, por lo que es necesario realizar pruebas tanto en Bogotá como en los diferentes municipios donde el AMVA tiene jurisdicción, garantizando condiciones de seguridad, operatividad, condiciones ambientales, competencia de los operadores de los equipos, entre otros. **11)** Que, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad administrativa, tiene como propósito general el progreso conjunto delos municipios que la conforman, busca el bienestar humano, social y cultural con base en el ordenamiento territorial, el compromiso real con el ambiente y la reducción de las desigualdades y trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población metropolitana, con el fin de estar en capacidad de contribuir efectivamente al desarrollo departamental y nacional, así que dentro de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3104 de 1979, se encuentran las siguientes: **a•** Ser autoridad de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible abarcando asuntos del cuidado y protección, la gestión, la vigilancia y el control ambiental y de gestión del riesgo. **b•** Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; recogiendo los elementos relacionados con el desarrollo humano integral y con el ordenamiento y planeación territorial, el desarrollo económico y la gestión social **12)** Que, el AMVA, adopta mediante el Acuerdo Metropolitano N°16 de diciembre de 2017 el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire para el Valle de Aburrá 2017-2030 – PIGECA, es el instrumento de gestión que establece las necesidades de la aglomeración metropolitana del Valle de Aburrá para que al año 2030, los habitantes del territorio cuenten con una mejor calidad del aire. El Plan tiene como objetivo "*Mejorar progresivamente la calidad del aire del*

Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para salvaguardar la salud pública y proteger el ambiente, así como para elevar el bienestar social y propiciar un desarrollo metropolitano sostenible" **13)** Que, el PIGECA fue estructurado alrededor de 5 ejes transversales y 10 ejes temáticos y establece metas específicas de concentración para PM2.5, PM10 y Ozono. Estas metas están definidas de acuerdo con los patrones de comportamiento histórico de dichos contaminantes, losobjetivos de protección a la salud y el potencial y alcance de las medidas identificadas, evaluadas y priorizadas en el PIGECA. Igualmente, establece como indicadores de impacto de las acciones realizadas y su seguimiento, la disminución de los efectos en salud de los contaminantes atmosféricos. Para el logro de los objetivos y las metas planteadas, el PIGECA ha sido estructurado alrededor de 5 ejes transversales y 10 ejes temáticos. A su vez, cada eje estratégico, está integrado por una serie de líneas de acción. **14)** Que, es por lo anterior, dentro de las actividadesconjuntas entre ambas entidades que monitorean, evalúan, controlan y hacen seguimiento a la calidad del aire, así que cuentan con sistemas de vigilancia de calidad del aire que monitorean contaminantes criterio y black carbon, lo que permite que exista concordancia entre los métodos de referencia usados para la mediciones directas y continuas, lo que podrías facilitar garantizar el aseguramiento de la validez de los resultados, realizando seguimiento mediante pruebas de desempeño mediante la comparación con los resultados de otros laboratorios mediante la participación en comparaciones interlaboratorio. Por otra parte, se puede buscar en conjunto la implementación de estrategias paracompartir experiencias que permitan fortalecer el monitoreo de la calidad del aire a partir del uso de sensores de bajo costo (microsensores), para lograr una mayor cobertura de monitoreo de las concentraciones y comportamiento delmaterial particulado. **15)** Que, en cuanto a la operación, mantenimiento y ampliación de Red de Monitoreo de RuidoAmbiental de Bogotá RMRAB, se plantea con la premisa de que en el Distrito se disponga de información, para que sea utilizada como insumo en el proceso de actualización de los Mapas Estratégicos de Ruido – MER para que sea identificada de manera detallada la Población Urbana de Afectados por Ruido, en la totalidad del área de las localidades urbanas del Distrito, diferenciado por nivel de exposición al ruido, fuente sonora (zona de impacto comercial, industrial o de servicios, tráfico vehicular y el tráfico asociado a las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional el Dorado), género, edad y calificación socioeconómica, que lleven al establecimiento de objetivos de calidad acústica mediante la formulación políticas públicas permitiendo el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el D.C. **16)** Que, como se mencionó anteriormente, los datos de la RMRAB son utilizados como insumo para la generación de los MER, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0627 del 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental", y lo dispuesto en el Capítulo IV, DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y LAS MEDICIONES, que establece lo siguiente: "Artículo 22. Obligatoriedad de la Realización de Mapas de Ruido: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias". *"Artículo 23. Fines y Contenidos de los Mapas de Ruido: Los mapas de ruido son utilizados como documento básico para conocer la realidad de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumotécnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial" "Artículo 24. Requisitos*

Mínimos que se Deben Cumplir en la Elaboración de los Mapas de Ruido: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 deben realizar dos (2) mapas de ruido, uno para periodo diurno y otro para período nocturno" Las representaciones gráficas de los indicadores de ruido ambiental deben ser por curvas isoruido, a una altura de cuatro (4) metros respecto al nivel del piso. El software para la representación gráfica y elaboración de los mapas de ruido debe estar basado en métodos científicos reconocidos, haciendo constar en el procedimiento el método seleccionado en el cálculo. Se debe analizar las siguientes situaciones: ***a****• Situación de contaminación por ruido existente.* ***b****• Áreas evaluadas por encima de los estándares de ruido ambiental. "Artículo 25. Planes de Descontaminación por Ruido: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados con base en los mapas de ruido elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22."* ***17)*** Que, aunado a lo anterior, se reitera que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, como entidad administrativa, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen especial, para la promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto y la prestación de servicios en los municipios que la conforman; tiene entre sus funciones principales ser autoridad de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible abarcando asuntos del cuidado y protección, la gestión, la vigilancia y el control ambiental y de gestión del riesgo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3104 de 1979. Así que mediante la Subdirección Ambiental del AMVA, se enfoca en el cuidado y protección, gestión, vigilancia, control, y seguimiento ambiental y de riesgo. **18)** Que, frente al componente ruido, el AMVA como autoridad ambiental, debe realizar la elaboración y actualización cada cuatro (4) años de mapas de ruido ambiental para los municipios con más de 100.000 habitantes, según lo dispuesto por la Resolución 627 de 2006, que es la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, por lo que en el año 2019 se actualizaron los mapas de ruido ambiental para los diez (10) municipios del AMVA con año base 2018 **19)** Que, resulta de gran importancia, que se unifiquen criterios y conocimientos para generar una línea base metodológica de análisis de datos y gestión del ruido en el territorio que permita fortalecer procesos de actuación y mitigación para esta problemática, por lo que se busca la cooperación con otra entidad que compartan acciones en concordancia con la misionalidad, así que se pretende colaborar con el AMVA, teniendo como objetivo fortalecer la gestión del ruido en zonas urbanas a partir del modelamiento acústico, apoyándose en la generación de Mapas de Ruido Ambiental – MER e incursionar en la conformación e integración de las redes de monitoreo de ruido ambiental urbano entre las dos entidades. **20)** Que, otro de los objetivos, es analizar los aspectos y requisitos necesarios para la acreditación de la red de monitoreo de ruido ambiental de acuerdo con el estándar ISO 1996, en cumplimiento con los parámetros establecidos por el LABCIMAB (Laboratorio ambiental de la Entidad) y en correspondencia con la aplicación de la ISO/NTC/17025, se torna de vital importancia dar continuidad al proceso de acreditación ante el IDEAM en la Matriz Aire - Ruido Ambiental, garantizando la calidad de la información recolectada para la adecuada gestión y toma informada de decisiones por parte de las autoridades competentes, en torno a la planeación del uso y ocupación del suelo. **21)** Que finalmente, desde la SDA y AMVA se busca la consolidación de la información muestreada del ruido ambiental, en grandes ciudades, entendiendo que el ruido es un agente de ejecución instantánea que varía en el tiempo. Por lo cual, se hace necesario realizar una mayor cantidad de mediciones con el fin

de monitorear los niveles de presión sonora en la totalidad del área urbana. Teniendo en cuenta lo anterior, se busca la implementación de una red de monitoreo de ruido ambiental con sensores de bajo costo, los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas para las mediciones bajo la ISO 17025, pero pueden ser utilizados como muestreos indicativos que complementen la información adquirida por las Redes de monitoreo acreditadas, lo anterior permite abarcar mayor cantidad de área de medición y reportar a los ciudadanos los niveles de ruido a los cuales se exponen en diferentes zonas, además de ser utilizados como insumo para la generación de mapas de ruido y estrategias para la gestión del ruido **22)** Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuanta la capacidad técnica y financiera con la que cuenta Secretaría Distrital de Ambiente y el Área Metropolitana del Valle de Aburra - AMVA, se considera oportuno y pertinente adelantar la presente contratación, por cuanto las dos entidades aportan su experticia en la medición de Calidad de Aire, Cambio Climático y Ruido en cada uno de los territorios en que tienen competencia. **23).** Que la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. **01089** del 27 de junio de 2023, que justifica la contratación directa, para la celebración de un convenio interadministrativo con AMVA.**24).** Que el presente proceso contractual fue aprobado por el Comité de Contratación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tal como consta en el Acta del Comité de Contratación No. 030 del 07 de junio del 2023 con radicado 00-000895. **25)** Que de acuerdo con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO bajo la modalidad de Contratación Directa, como quiera que concurran las condiciones legales que permiten la contratación pretendida. **26)** Que en este orden de ideas, las partes acuerdan suscribir el presente convenio interadministrativo elcual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DEL AIRE, CAMBIO CLIMÁTICO Y RUIDO ENTRE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Generar estrategias que permitan fortalecer la capacidad operativa en materia de gestión de la calidad del aire, cambio climático y ruido; dentro de sus respectivas áreas de jurisdicción de las dos entidades; compartiendo experiencias, información y realizando acciones en conjunto para lograr los alcances de este convenio teniendo en cuenta los siguientes temas: REDES DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE: Generar espacios para compartir experiencias frente a: • Realizar comparaciones interlaboratorio entre la Secretaría Distrital de Ambiente y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con la finalidad evaluar su desempeño y aseguramiento de la calidad de los resultados reportados por las redes de monitoreo de calidad del aire de la ciudad de Bogotá y el Valle de Aburrá. conforme a los requisitos de las Normas ISO/IEC 17000. • Generar espacios que permitan conocer los estudios, análisis y acciones adoptadas relacionados con el aporte de fuentes de emisión externas, que afectan la calidad del aire de las regiones. • Revisar las condiciones actuales de monitoreo frente a la normatividad vigente. • Revisión de experiencias y socialización de resultados asociados a los procesos de acreditación de las redes, hallazgos, no conformidades, observaciones generadas y los planes de acción establecidos; así como los cambios que afectan el desempeño de los laboratorios; conforme a los requisitos de la Norma ISO 19011. • Revisión de experiencias y socialización de resultados asociados al monitoreo de Black Carbon. • Compartir experiencias que permitan fortalecer el monitoreo de la calidad del aire a partir del uso de sensores de bajo costo (microsensores). PLANES DE DESCONTAMINACIÓN: Generar espacios para compartir experiencias frente a: • Metas de calidad del aire y hoja de ruta para el cumplimiento de nuevos estándares de la Organización Mundial de la

Salud – OMS. • Principales programas y proyectos que han generado impactos positivos para el mejoramiento de la calidad del aire. • Cumplimiento a cada una de las líneas estratégicas y/o transversales de los planes de descontaminación o reducción de emisiones para el mejoramiento de la calidad del aire. • Los protocolos para la atención de episodios de calidad del aire establecidos por cada una de las Entidades. • Avances en la implementación de las estrategias de gobernanza de calidad del aire, la promoción de la movilidad sostenible como una estrategia clave en el mejoramiento de la calidad del aire y la implementación de las zonas de bajas emisiones tales como las Zonas Urbanas de Aire Protegido - ZUAP y las Zonas Urbanas para un Mejor Aire- ZUMA. • Servicio de transporte y ascenso tecnológico. • Investigación e innovación para la promoción de nuevas fuentes de energía para el transporte. • Modelación y pronósticos de calidad del aire. FUENTES MÓVILES: Generar espacios para compartir experiencias frente a: • Procedimientos y protocolos de monitoreo, y procedimientos administrativos o sanciones por el incumplimiento de las normas de fuentes móviles • Software empleado para las mediciones en vía. FUENTES FIJAS: Generar espacios para compartir experiencias frente a: • Normas locales para el manejo de las emisiones de fuentes fijas • Manejo de otros contaminantes no reglamentados, como los COV • Manejo de PRIO y aplicación de la norma • la implementación, control y seguimiento a Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS) • Control y seguimiento a Fuentes de Área. RUIDO: Generar espacios para compartir experiencias frente a: • La conformación de redes de monitoreo de ruido urbano. • Analizar los aspectos y requisitos necesarios para la acreditación de la red de monitoreo de ruido ambiental de acuerdo con el estándar ISO 1996. • Fortalecer el monitoreo de ruido ambiental, a partir de redes de monitores de bajo costo. • Fortalecer la gestión del ruido en zonas urbanas a partir del modelamiento acústico. FOMENTAR EL TRABAJO COLABORATIVO PARA ACCEDER A PROGRAMAS Y CONVOCATORIAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Generar espacios para compartir experiencias frente a: • Gestionar espacios de colaboración entre las oficinas de cooperación de las dos instituciones, que permitan identificar posibilidades de apoyos o acceso a recursos técnicos o financieros para fortalecer la implementación de los planes de descontaminación del aire. • Generar análisis de estrategias para la implementación o viabilización de fondos para la renovación vehicular. • Intercambio de experiencias técnicas a nivel nacional e internacional que propendan por el fortalecimiento de los conocimientos en los temas del alcance de este convenio. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la firma del acta de inicio, suscrita por los supervisores del convenio. No obstante, podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, para lo que se deberá suscribir el correspondiente documento modificatorio. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El presente Convenio Interadministrativo, en la medida en que no requiere erogación presupuestal y sus actividades y obligaciones serán asumidas directamente por cada una de las entidades intervinientes, carece de valor. **CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LOS CONVENIENTES**: **1.** Elaborar un Plan Operativo y cronograma de ejecución en un plazo no mayor a dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio que permita asegurar el cumplimiento del objeto del convenio, con los parámetros establecidos en el estudio previo del mismo y con los compromisos que se derivan de su alcance LASPARTES se obligan a no divulgar la información confidencial a la cual tendrán acceso con ocasión de este Convenio, salvo cuando por disposición legal o constitucional sea permitido hacerlo. **2.** Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común, sin perjuicio de las funciones propias de cada Entidad. **3.** Participar en la dirección y coordinación del convenio, ejerciendo el debido control a los procesos que para el efecto aportarán las partes. **4.** Ofrecer

el apoyo administrativo y logístico requerido para la buena ejecución del convenio. **5.** Presentar los requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento del convenio por parte de la persona responsable de la Supervisión en cada Entidad a través de los medios y espacios definidos en este Convenio. **6.** Generar los informes necesarios acordados entre las partes. **7.** Suministrar toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del convenio. **8.** Cumplir a cabalidad con el plazo y demás compromisos establecidos para la ejecución del objeto del convenio **9.** Designar la Supervisión del convenio en cada una de las Entidades partícipes, quien será responsable de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del mismo. **10.** Coordinar y disponer de la imagen institucional de cada Entidad en la publicidad de las actividades objeto del convenio, al igual que en los espacios en las que ésta se desarrolle o cualquier otro espacio o medio propicio, en cumplimiento del convenio, previendo para ello atender las recomendaciones de la Oficina de Comunicaciones de cada Entidad. **11.** Disponer de personal capacitado para realizar las actividades para el desarrollo, seguimiento y control del convenio. **12.** Ejercer el seguimiento técnico del convenio, dando cumplimiento a la normativa relacionada y al Manual de Interventoría Contractual de cada Entidad. **13.** Conformar un Comité Técnico del convenio en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de inicio y realizar al menos una reunión trimestral, con el fin de generar un balance del desarrollo del mismo, la cual se documentará mediante actas. **14.** Realizar en forma conjunta, la liquidación del convenio, previendo para ello, acordar y verificar, la legalización de la ejecución del convenio. **15.**Realizar la totalidad de las gestiones necesarias para el transporte, logística, así como la instalación, funcionamiento y desinstalación de los equipos de monitoreo de calidad del aire en las ciudades asignadas de acuerdo al cronograma planteado, en el marco de la comparación interlaboratorio y/o ensayo de aptitud. **16.** Permitir la instalación de los equiposde monitoreo de contaminantes de cada una de las redes de monitoreo de las entidades participantes, en los espacios físicos donde se realice el monitoreo habitual, garantizando la seguridad de los equipos y el personal, en el marco de la comparación interlaboratorio y/o ensayo de aptitud. **17.** Revisar y aprobar oportunamente los informes parciales y productos finales, suministrando por escrito las observaciones a que haya lugar; e informar oportunamente sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del convenio. **CLÁUSULA SEXTA. - <u>COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE</u>**: **1.** Gestionar los recursos económicos necesarios para disponer y mantener en los lugares acordados para realizar las pruebas interlaboratorio, los equipos, personal, entre otros, requeridos para la buena ejecución del convenio interadministrativo. **2.** Implementar las acciones que sean necesarias para detectar oportunamente cualquier contingencia relacionada con los equipos o personal de la SDA e informar de manera inmediata cualquier evento que genere un daño o riesgo de afectación. **3**.Responder por todos los daños, impactos y/o afectaciones que se llegasen a generar con ocasión de la instalación, operación, mantenimiento y desmonte de los equipos de la SDA durante la vigencia del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – <u>COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ</u>**

1. Suministrar la información y/o descripción y especificaciones que se encuentren disponibles en EL ÁREA y que fueren aplicables para el desarrollo del objeto convenido.. **2.** Actuar de conformidad estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Metropolitana No. 470 de 2021 con respecto a contratación. **3.** Ejercer la Supervisión del convenio, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Interventoría contractual aprobado por EL ÁREA, según la Resolución

Metropolitana No. 00144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULAS AMBIENTALES: 1.** Cumplir la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del convenio de cooperación y a las acciones y lineamientos establecidos para la implementación de la Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente en la ejecución del convenio interadministrativo sin costo adicional para la Entidad. **2.** Garantizar la gestión adecuada de los residuos que genere, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente (licencias, permisos, conceptos) relacionados con el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final. Deberá dejar constancia de la gestión realizada y hacer la entrega de los certificados de disposición final cuando estos se requieran. **3.** Responder por el cumplimiento de todas las medidas de manejo ambiental a implementar y de los requerimientos que la Autoridad Ambiental disponga. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: Con la firma de este contrato, declara haber registrado sus posibles fuentes de conflicto de interés que generen un impedimento respecto al desarrollo de su objeto contractual entre las dos partes; de igual forma se compromete a mantener la imparcialidad en la ejecución de sus obligaciones y garantizará que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada, maneje o produzca en desarrollo del presente contrato, la cual para todos los efectos será considerada como "información confidencial" y de propiedad de los convenientes, así mismo el acceso restringido de esta, dando cumplimiento al código de Integridad del Servicio Público durante el tiempo de ejecución del contrato; así como a reportar a su supervisor del contrato cualquier tipo de presión financiera, técnica, comercial o de otra índole, a la que se vea sometido por la ejecución de sus actividades. En caso de demostrarse el incumplimiento a este parágrafo, se aplicarán las medidas sancionatorias aplicables correspondientes que considere la entidad. **CLAUSULA DÉCIMA CLAUSULA ORIGEN DE RECURSOS**: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividadesencaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES DE LOSCONVENIENTES: 1.** Informes de los ejercicios de las pruebas interlaboratorio que se ejecuten por parte de los sistemas de vigilancia de calidad del aire que participarán en el ejercicio. **2.** Informes que contengan los resultados de los espaciosgenerados para compartir información y/o experiencias que se generen en el marco de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. –GARANTÍAS:**,Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente convenio, el cual se enmarca en el aunar esfuerzos entre entidades públicas y considerando que el mismo no implica erogación presupuestal alguna para ninguna de las partes la SDA, considera que no es necesaria la constitución de garantías, debido a que no se evidencia un riesgo alto en la ocurrencia de incumplimiento en la ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: Las partes se comprometen con la suscripción del presente convenio a mantener indemne a cada una, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -RESPONSABILIDAD DE LOS CONVENIENTES:** Con ocasión a la celebración y ejecución del convenio, las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS:** El Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En el evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El convenio podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales: **1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes**. 2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término de ejecución**. 4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución normal del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA**: El Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito entre las partes, conforme a las formalidades legales, previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obliguen a las modificaciones contractuales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **a)** Los Estudios Previos realizados por LA SECRETARÍA; **b)** Las actas, informes técnicos y actos administrativos suscritos por LA SECRETARÍA y el AMVA; **c)** Los informes que se produzcan en el marco del contrato; **d)** El Acto Administrativo de Justificación del contrato, expedidos por LA SECRETARÍA y el AMVA **e)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de discrepancias entre los documentos del convenio se atenderá a lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: Estudios previos, sus anexos y el convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONVENIENTES**: Para la celebración y ejecución del presente convenio, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** LOS CONVENIENTES, no podrán entregar, comunicar, copiar o dejar copiar la información que se genere en virtud del convenio o que se entregue para la ejecución del mismo, a terceros ajenos al personal que participa en la ejecución del convenio o a los funcionarios de las entidades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** LOS CONVENIENTES quedan exonerados de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito

o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: LOS CONVENIENTES declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por el Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Subdirector Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o por quien designe el ordenador del gasto y les corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes y generar los requerimientos del caso. Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a la Entidad Ejecutora - Contratista, al anterior supervisor y a la Subdirección Contractual de la SDA y a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CESIÓN: NINGUNA DE LAS PARTES** podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del otro Convenido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta que el presente convenio no genera erogación económica o presupuestal para ninguna de las partes, no procede la liquidación del mismo. . **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE:** LOS CONVENIENTES se comprometen a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el manual de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente de acuerdo con la normativa vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre LOS CONVENIENTES**,** o sus empleados a cualquier título según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA . – SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Subdirección Contractual de **LA SECRETARÍA**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Subdirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de

que se designe un abogado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de **LA SECRETARÍA** sobre el cumplimiento del convenio, esta deberá adelantar las actuaciones judiciales correspondientes antes la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio entre los supervisores de las entidades. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente Convenio Interadministrativo se ejecutará en Bogotá D.C y en el Área Metropolitana del Valle de Aburra; para efectos del domicilio contractual, a SDA tiene como domicilio la Av. Caracas No. 54 – 38 Bogotá. D.C y en el caso del AMVA su domicilio contractual es la Carrera 53 N° 40A – 31 en Medellín – Antioquia.

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

MARIA CAMILA SALCEDO SOTO
Subdirectora Ambiental (E)
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

Proyectó: J. Lorena Medina Araque –Abogada – Subdirección Contractual- SDA
Revisó: Carolina del Pilar Pineda Murcia– Ordenadora del Gasto (E) -SDA
Revisó: Susan Milena Buitrago Mondragón- Abogada– Dirección de Gestión Corporativa -SDA

Reviso AMVA: Santiago Toro Sierra – Director Dirección Contractual